



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

F-0 957

MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-4-722

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,  
Presidenta de la Comisión de  
Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelve de conformidad con lo que establece la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

México, D.F., a 25 de noviembre de 2010.



DIP. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ  
Secretaria

DIP. MARIA GUADALUPE GARCIA ALMANZA  
Secretaria

ANEXO: Duplicado del Expediente No. 3301.  
rcd.



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXI LEGISLATURA**

**DUPLICADO**

Para el Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,  
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

AÑO SEGUNDO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 3301  
COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México, D.F., a 25 de noviembre DE 2010.

**EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, SE REFORMA EL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL.- Minuta Proyecto de Decreto que devuelve la H. Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 Constitucional.**

ÍNDICE "E" FOJA 256 LIBRO VI

LX LEGISLATURA

# Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año TERCERO PRIMER Periodo ORDINARIO

Ramo \_\_\_\_\_

Comisión ES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS  
NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

09 DE OCTUBRE Año 20 08

Sección \_\_\_\_\_

Núm. 3454

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 173  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION  
AL AMBIENTE.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION D) DEL  
ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.  
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Fojas \_\_\_\_\_

Indice \_\_\_\_\_

Registrado a fojas \_\_\_\_\_ del libro respectivo

com.



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

1

09 OCT 2008  
*[Handwritten signature]*

MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II-4-1623  
EXP. NUM.: 2297

*Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda*

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presente.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 7 octubre de 2008.



*[Handwritten signature]*

DIP. MARGARITA ARENAS GUZMAN  
Secretaria

*[Handwritten signature]*

DIP. MARIA EUGENIA JIMENEZ VALENZUELA  
Secretaria

RECIBIDO

2009 OCT 7 PM 7 42

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

005833

RCD/rgj

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

23

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo tercero del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 173.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. a V. ....

.....

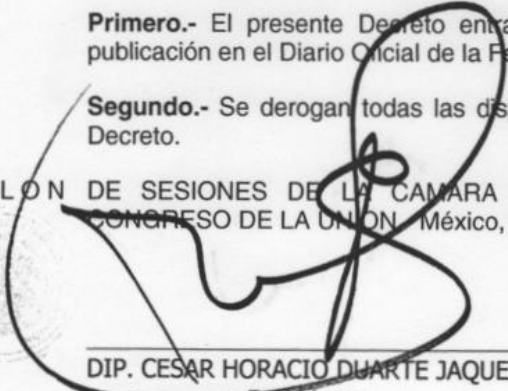
La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, **dichas inversiones deberán realizarse preferentemente dentro de la Entidad Federativa en la que se haya cometido la infracción**, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión.


**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, México, D. F., a 7 de octubre de 2008.

  
DIP. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ  
Presidente

  
DIP. MARGARITA ARENAS GUZMAN  
Secretaria

RCD/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

*4*  
*Acare*

MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II-4-1623  
EXP. NUM.: 2297

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presente.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 7 octubre de 2008.



*[Signature]*

DIP. MARGARITA ARENAS GUZMAN  
Secretaria

*[Signature]*

DIP. MARIA EUGENIA JIMENEZ VALENZUELA  
Secretaria

005833

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL  
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CD/r

2008 OCT 7 PM 7 42

RECIBIDO

RECIBIDO

2008 OCT 8 AM 11 29

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL  
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

005844

Doc 956/60/07 (I-PO A-II)

5

# CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL  
LX CONGRESO DE LA UNIÓN

AÑO SEGUNDO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 2297

COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México, D.F., a 6 de septiembre DE 2007.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL.- Iniciativa presentada por la Dip. Ana María Ramírez Cerda, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

ÍNDICE "E" FOJA 230 LIBRO VI



4  
Turnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.  
Septiembre 6 del 2007. 6

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
LX LEGISLATURA**

Ana María Ramírez Cerda, Diputada de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 fracciones XXIX – G y XXX, así como el 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El deterioro del medio ambiente a nivel global fue advertido desde los años setentas en la declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en la que se asienta que, el hombre es a la vez artífice y obra del medio que lo rodea, ya que este nos da sustento material, a través del cual podemos desarrollarnos en todos los sentidos.

En esa época se situó al medio ambiente como una de las bases del desarrollo humano y de su salud, ya que la protección del medio ambiente depende, en gran medida del ser humano.

Sin embargo, hoy en día el manejo inadecuado de los materiales peligrosos en las distintas fases de su ciclo de vida, ha traído consigo, entre otras consecuencias, la contaminación de los suelos y de los cuerpos de agua; ya sea como resultado de eventos inesperados que han provocado su vertimiento accidental o por su liberación continua al ambiente, debido a prácticas indeseables que se traducen en fugas, derrames, emisiones al aire, descargas al agua y sobre todo, por la disposición irracional de todo tipo de residuos incluyendo a los peligrosos.

La pérdida de la fertilidad de los suelos, de su capacidad biodegradadora y otras funciones, asociada a dicha contaminación, es una de las más grandes amenazas

PÁGINA 1 DE 10



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

3



para la supervivencia de la flora y fauna que dependen directamente de estos procesos, e incluso para los seres humanos, dadas las estrechas interrelaciones entre los diferentes elementos que constituyen a los ecosistemas.

Al fenómeno anterior se agrega el deterioro creciente de las fuentes de abastecimiento de agua, ya sea subterráneas o superficiales derivado también de la contaminación de los suelos por materiales peligrosos y todo tipo de residuos.

Lo más grave es la dificultad y el enorme costo que representa para la sociedad la remediación o restauración de los suelos y cuerpos de agua contaminados y deteriorados, haciéndose patente que resulta más caro remediar que prevenir. Es por esto, que diversos países han establecido políticas tendentes a prevenir la contaminación y deterioro de los suelos, combinando diversos instrumentos de gestión que vinculan, hacen más consistentes y complementan las disposiciones regulatorias y los actos de autoridad relacionados con los materiales peligrosos, los diversos tipos de residuos y la gestión de los suelos y el agua.

Evidentemente se puede aprender de las experiencias de otros países, sobre todo en lo que se refiere al establecimiento de prioridades de acción basadas en la evaluación y ponderación de los riesgos asociados a la contaminación de sitios, al igual que los enfoques innovadores tendentes a prevenir y detener la liberación al ambiente de los materiales y residuos peligrosos.

Asimismo, hace aproximadamente diez años, los trabajos de prospección del subsuelo realizados para la extracción de agua potable revelaron su contaminación en nuestro país, han demostrando así que la contaminación del suelo es un factor significativo desde diversos puntos de vista (ecológico, económico, social, etc.). Actualmente, es por todos conocido que la contaminación de suelos y cuerpos de agua es provocada por diversas actividades antropogénicas en México, algunas de éstas se enumeran a continuación:

#### **Minería**

Más de cuatrocientos años de actividades mineras, en muchos casos ininterrumpidas, han dejado tras de sí montañas de residuos mineros conteniendo diversos materiales potencialmente tóxicos, a los cuales se exponen las poblaciones, la flora y la fauna, a través del suelo, aire o de las aguas contaminadas. En otros casos, existe el riesgo de fenómenos de bioacumulación en las distintas fases de las cadenas alimenticias, ejemplo de este tipo de situación, es lo que ocurre con el mercurio. Dos de los contaminantes más





8

frecuentes en las zonas mineras del país son el arsénico y el plomo, a los cuales se suma el cadmio en algunas de ellas.

La extracción de minerales emplea agua en grandes cantidades y en la mayoría de los casos de manera ineficiente, además de las descargas de agua servidas correspondientes.

#### **Explotación del petróleo**

Las intensas actividades petroleras y de obtención de los derivados del petróleo en diversas regiones del país y en el mar, incluidas aquellas donde existe una gran vulnerabilidad ecológica, han contribuido a una severa contaminación por hidrocarburos y otro tipo de sustancias potencialmente tóxicas, que han penetrado al suelo y contaminado cuerpos de agua.

La cantidad de residuos peligrosos generada en 2001 por las plantas de PEMEX asciende a más de 270 mil toneladas, de las cuales un 72% aproximadamente corresponde a lodos y recortes de perforación, cerca del 8% a lodos aceitosos y un 6% a aceites gastados. Es importante hacer notar que en el mismo año se registraron derrames que contaminaron los suelos, que involucraron alrededor de 8,031 toneladas de hidrocarburos (crudo, diesel y gasolina) en los cuatro sectores de ductos del país, principalmente en el estado de Veracruz.

#### **Actividades agrícolas**

El empleo de agroquímicos en las actividades agropecuarias, frecuentemente mediante prácticas inadecuadas, constituye una de las formas de contaminación más importantes, que impactan no sólo los suelos de las áreas en donde se aplican sino que llegan a través de los ríos hasta las zonas costeras afectando las especies marinas. La aplicación de plaguicidas genera conflictos sociales por el elevado número de trabajadores del campo intoxicados por estos productos, con un alto índice de mortalidad, así como también por la sospecha de efectos adversos sobre la salud de las comunidades vecinas, la flora y la fauna.

Al respecto el grupo parlamentario del PVEM de la Cámara de Diputados propuso una iniciativa para gravar a los fertilizantes y plaguicidas distintos de los orgánicos, con el objeto de desalentar conductas que dañen al ambiente.



#### **Actividades industriales**

La producción de bienes de consumo a lo largo y ancho del territorio nacional ha generado importantes focos de contaminación, en primer término por la falta de conciencia ecológica que prevaleció por muchos años, y en segundo por el manejo inadecuado de materiales y todo tipo de residuos, lo cual representa un serio problema en aquellos lugares donde se desarrollan estas actividades.

#### **Contaminación de suelos en instalaciones de servicio**

Se han acumulado las evidencias de graves problemas de contaminación de suelos, que conllevan el riesgo de contaminación de acuíferos, por fugas en contenedores de materiales peligrosos, así como por derrames continuos de lubricantes, solventes orgánicos y otro tipo de sustancias, por prácticas inadecuadas en su manejo, principalmente en estaciones de servicio de gasolina, talleres de reparación de autotransportes, estaciones e instalaciones de ferrocarriles, terminales de autobuses, aeropuertos y diversas industrias.

#### **Uso de aguas residuales en irrigación de campos agrícolas**

El empleo de aguas residuales para riego de cultivos agrícolas por su alto contenido de materia orgánica, que actúa como fertilizante, y otras sustancias nocivas, implica el riesgo de que los suelos y los cultivos se contaminen con los residuos químicos provenientes de descargas industriales y municipales, afectando negativamente la salud humana al consumir dichos cultivos y/o alimentos.

#### **Basureros a cielo abierto**

La disposición inadecuada de los residuos sólidos municipales, que pueden contener residuos peligrosos, representa una seria amenaza de contaminación a los suelos y cuerpos de agua.

Derivado de lo anterior, tenemos que a la fecha no es posible hacer un diagnóstico certero respecto a la dimensión real del problema de sitios contaminados. No obstante, dada la gran cantidad de materiales peligrosos en uso y la generación de residuos de toda índole, así como a la falta de infraestructura para el tratamiento y disposición final de éstos, se sospecha que existe una cifra muy alta de sitios en donde se requieren efectuar acciones de remediación.



La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente reporta que en el bienio 1995-1997 se tenían 105 sitios abandonados e ilegales contaminados con residuos peligrosos, sin embargo estudios independientes, entre los que se encuentra el de Izcapa<sup>1</sup>, señalan la existencia de 955 sitios potencialmente contaminados por materiales y residuos peligrosos, de los cuales 719 se deben al derrame accidental de sustancias químicas en el periodo de 1992 a 1996, 102 son sitios e instalaciones con depósito y almacenamiento inadecuado de materiales peligrosos, 134 son sitios de disposición clandestina o inadecuada de residuos peligrosos.

La regulación para la prevención y control de la contaminación de los suelos, así como para su remediación se contempla en los siguientes artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sin embargo, esta Ley establece lineamientos generales por los que el Estado deberá desarrollar instrumentos normativos, como reglamentos y normas afines, que garanticen el cumplimiento de esta disposición jurídica.

**"Artículo 134.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

*I. Corresponde al Estado y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo.*

*II. Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos.*

*III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes.*

*IV. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar.*

*V. En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.*

<sup>1</sup> Izcapa, C. 1998. Lineamientos Generales para la Evaluación de sitios Contaminados y Propuestas de Acciones para su Restauración. Tesis de Maestría. DEPFI, UNAM.



**Artículo 135.-** Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo, se considerarán en los siguientes casos:

- I.** La ordenación y regulación del desarrollo urbano.
- II.** La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios.
- III.** La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos, industriales y peligrosos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen.
- IV.** El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, importación, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

**Artículo 136.-** Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.** La contaminación del suelo.
- II.** Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- III.** Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación.
- IV.** Los riesgos y problemas de salud.

**Artículo 139.-** Toda descarga, depósito o infiltración de sustancias o materiales contaminantes en los suelos se sujetará a lo que disponga esta LGEEPA, la Ley de Aguas Nacionales, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

**Artículo 140.-** La generación, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**Artículo 141.-** La Secretaría en coordinación con las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Salud, expedirán normas oficiales mexicanas para la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos.



*Artículo 142.- En ningún caso podrá autorizarse la importación de residuos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final en el territorio nacional o en las zonas en que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción...*

*Artículo 143.- Los plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, quedarán sujetos a las normas oficiales mexicanas que expidan en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Salud y de Comercio y Fomento Industrial. El Reglamento de esta LGEEPA incluirá la regulación, que dentro del mismo marco de coordinación, deba observarse en actividades relacionadas con dichos materiales, incluyendo la disposición final de sus residuos, empaques y envases vacíos, medidas para evitar efectos adversos en los ecosistemas y procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes.*

*Artículo 152 bis.- Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva."*

Aunque se cuenta con estos artículos en la LGEEPA es necesario asentar en esta Ley dos aspectos primordiales, primero, introducir el concepto de remediación, y segundo, que el gobierno federal tenga atribuciones específicas para regular en materia de remediación de suelos contaminados.

Además de lo anterior, es necesario desarrollar disposiciones reglamentarias y normativas específicas en la materia, que contemplen entre otros aspectos los siguientes:

- Evitar que en sitios contaminados se desarrollen actividades sin antes llevar a cabo acciones de remediación, de acuerdo al uso que se le quiera dar, principalmente cuando se trata de un cambio de uso de suelo.
- Que se considere dentro del plan de cierre de las instalaciones, para su clausura o que han dejado de operar, la limpieza y remediación de éstas.



Otro aspecto muy importante para el desarrollo de políticas de remediación de los sitios contaminados es la determinación del cómo obtener suficientes fondos para pagar el costo de la remediación. Además, las medidas que se adopten dentro de tales políticas pueden influir significativamente para evitar se continúe creando contaminación y, por lo tanto, nuevos sitios contaminados. Para obtener recursos que paguen la remediación de suelos contaminados, se deben de considerar dos aspectos:

- Las empresas e individuos que causaron la contaminación deben pagar por su limpieza (el principio «el que contamina paga»).
- El gobierno pague con fondos de las contribuciones o aprovechamientos

No obstante los problemas de instrumentación, hay un amplio soporte político a la idea de que los contaminadores que se benefician causando contaminación deben seguir siendo los responsables. Desafortunadamente los gobiernos no siempre pueden identificar y ubicar las firmas e individuos que causaron la contaminación, y aun cuando los contaminadores son identificados, pueden ser incapaces ellos de pagar por la limpieza.

Es difícil asignar la correcta porción de responsabilidad en los casos de la contaminación de un sitio cuando más de una firma o individuo la causaron. Para estos casos, cuando se aplica el principio del que contamina paga, hay grandes demoras en la limpieza y un significativo incremento en el costo debido a los prolongados y caros esfuerzos para determinar la responsabilidad de cada parte. De esta manera, la política que se basa en el principio del que contamina paga requiere de fuertes poderes administrativos y legales que permita tener la capacidad de identificar a las partes responsables y entonces forzarlos a pagar por la limpieza.

Sin embargo, para sitios contaminados y que se desconoce quién es el responsable, o éste no cuenta con recursos suficientes para resolver el problema, se puede apoyar con recursos provenientes del gobierno.

Por todo lo antes expuesto y con el fin de Contribuir a la prevención y control de la contaminación del suelo impidiendo su contaminación por materiales y residuos peligrosos, residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, promoviendo la remediación de los suelos contaminados y fomentando la valorización de los suelos remediados a fin de evitar o reducir los riesgos al ambiente, los





147

ecosistemas y la salud humana, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 168, segundo párrafo; y 173, tercer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 168.- ...**

Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la Secretaría, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas. La instrumentación y evaluación de dicho convenio, se llevará a cabo en los términos del artículo 169 de esta Ley, **con la intervención y acuerdo del Gobierno del Estado en el que se hayan consumado las presuntas irregularidades, siendo esta precisamente la entidad federativa beneficiada con las acciones aplicables.**

**ARTÍCULO 173.- ...**

I. a V. ...

...

La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar las inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión. **En ambos casos, se destinará precisamente a la Entidad Federativa en la que se haya cometido la infracción, a través del Ejecutivo Estatal, para aplicarse en programas de medio ambiente y recursos naturales.**

PÁGINA 9 DE 10



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**





15

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de septiembre del 2007.

*p.a. Ana María Ramírez Cerda*  
DIP. ANA MARÍA RAMÍREZ CERDA





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II-4-735 *16*

*Acuse #3*

Dip. Diego Cobo Terrazas,  
Presidente de la Comisión de  
Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Ana María Ramírez Cerda, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa que reforma los artículos 168 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

México, D.F., a 6 de septiembre de 2007.



  
DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ  
Secretaria

  
DIP. JACINTO GOMEZ PASILLAS  
Secretario

ANEXO: Duplicado del Exp. No. 2297 y  
30 ejemplares de la Iniciativa.  
rcd.





## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*Primera Lectura  
Septiembre 30 del 2008*

*En virtud de que el  
Dictamen con Proyecto  
Octubre 7 del 2008.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

*H  
2297*

*17*

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente No. 2297, que contiene la Iniciativa que reforma los artículos 168 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Diputada Ana María Ramírez Cerda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que les confiere la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción XXIV, y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El 6 de septiembre de 2007, la Diputada Ana María Ramírez Cerda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México,



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

19

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

presentó Iniciativa que reforma los artículos 168 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEGUNDO.-** En esa misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, bajo el expediente **No. 2297** para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Los legisladores que integran esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el Artículo 73 fracción XXIX-G, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico

Así las cosas, una vez analizadas la atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos en el asunto en estudio, esta Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estima que la Iniciativa que reforma los artículos 168 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito.



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

20

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor,
- La fecha de elaboración.
- Ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En cuanto al contenido sustancial de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión Ordinaria señala lo siguiente:

La Iniciativa objeto del presente dictamen pretende *"contribuir a la prevención y control de la contaminación del suelo impidiendo su contaminación por materiales y residuos peligrosos, residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, promoviendo la remediación de suelos contaminados y fomentando la valorización de suelos remediados a fin de evitar la reducción de riesgos al ambiente, los ecosistemas y la salud humana"*, por lo cual propone una reforma al texto de los artículos 168 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Derivado de lo anterior esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considera que los problemas de deterioro ambiental que aquejan a nuestro país no sólo se limitan a la contaminación del suelo, ya que existen otros factores que afectan el equilibrio de nuestros ecosistemas provocando su degradación, como son la contaminación atmosférica, la contaminación de las aguas, el tráfico de especies, y la tala ilegal, entre otras.



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Sin embargo la legislación ambiental mexicana por medio de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha establecido una serie de mecanismos jurídicos que regulan el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como la preservación y restauración del ambiente, estos mecanismos se traducen en políticas ambientales, instrumentos de prevención y restauración al ambiente e incluso la inspección y vigilancia ambiental.

Estas acciones de inspección y vigilancia dentro del orden federal son ejecutadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien además tiene entre sus responsabilidades, determinadas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la de realizar acciones y substanciar procedimientos administrativos a efecto de comprobar el cumplimiento de la normatividad en materia de medio ambiente y recursos naturales.

En razón de tales circunstancias, se dota a la PROFEPA de la facultad de dictar las medidas de seguridad y de urgente aplicación necesarias para evitar el daño o deterioro grave de los recursos naturales, contaminación con repercusiones graves para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

También se faculta a la PROFEPA para dictar las medidas de restauración y/o de reparación de daños ambientales una vez que estos han sido causados.

Las actuaciones de la PROFEPA deben sujetarse a los plazos y mecanismos que establece la LGEEPA y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). En estos ordenamientos jurídicos se contienen reglas generales de procedimiento administrativo, entre las cuales se puede indicar la facultad de verificar el



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

cumplimiento de licencias, autorizaciones, registros, permisos y concesiones. Se contiene también la facultad de la autoridad para comprobar el cumplimiento de la normatividad administrativa y los mecanismos a través de los cuales esto debe ocurrir, así como las garantías de los particulares durante el procedimiento y los plazos y términos generales para la substanciación de los procedimientos.

Ahora bien la primera reforma que se plantea es al Artículo 168, el cual forma parte del Capítulo relativo a la inspección y vigilancia de la Procuraduría, dentro de su contenido se trata de dotar a los presuntos infractores de ejecutar medidas de corrección a los actos realizados a fin de que estas obren como atenuante en el momento de que la Autoridad dicte la resolución definitiva al asunto en proceso, estas medidas de corrección sólo se pueden realizar mediante la firma de un convenio entre el infractor y la Procuraduría, siempre, a petición del primero, mediante la firma de este contrato, el infractor se obliga por sí, a realizar una serie de acciones de restauración o compensación de los daños causados por los actos que lo sujetaron al procedimiento administrativos, dichas acciones, únicamente corrigen los efectos provocados por el infractor a fin de obrar como atenuantes y en ningún momento, son excluyentes de responsabilidad o causa conclusión del procedimiento administrativo.

El objeto de dicho artículo se robustece con lo contenido dentro del Artículo 57 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, el cual destaca que se signará el convenio de las partes siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico, ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público con el alcance, efectos y régimen jurídico.



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

23

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Es así como los convenios que la PROFEPA ha venido firmando con diferentes infractores por diversas acciones que han causado daños sensibles a diferentes ecosistemas, tienen por objetivo, el de lograr restaurar y/o compensar los daños a los bienes y servicios ambientales en la esfera de competencia de esta Procuraduría.

La reforma planteada al artículo en comento pretende incorporar el siguiente párrafo:

**"ARTÍCULO 168.-** *Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.*

*Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la Secretaría, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas. La instrumentación y evaluación de dicho convenio, se llevará a cabo en los términos del artículo 169 de esta Ley, con la intervención y acuerdo del Gobierno del Estado en el que se hayan consumado las presuntas irregularidades, siendo esta precisamente la entidad federativa beneficiada con las acciones aplicables."*

La redacción propuesta pretende incorporar a los Estados en donde se cometan las infracciones, como sujetos en la suscripción de los convenios referidos en párrafos anteriores, obligando a que las acciones que se realicen a consecuencia de la firma del convenio sean ejecutables en estas entidades.





## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

24

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Esta Comisión Dictaminadora ha determinado **DESECHAR** la reforma planteada al segundo párrafo del Artículo 168, dada cuenta que el artículo objeto de la reforma se encuentra orientado a dotar al infractor de la posibilidad de realizar acciones para resarcir los daños provocados, esto, mediante la celebración de un convenio con la Procuraduría, dicho instrumento es signado con el fin de dar a la autoridad la certidumbre jurídica y poder hacer exigible su cumplimiento, resulta totalmente incongruente el señalamiento de que el Estado deba participar en la celebración de tal convenio, así también resulta redundante señalar expresamente dentro del artículo a reformar el hecho de que las acciones a realizarse deban obrar en beneficio directo de la entidad federativa en que fueron provocados los daños, ya que como se ha explicado, los proyectos de restauración o resarcimiento del daño tienen por objeto corregir las irregularidades en que incurrió el presunto infractor, por lo que evidentemente atendiendo a la competencia por territorio de cada una de las delegaciones federales de la Procuraduría, es evidente que en su mayoría estas se realizan dentro del territorio del Estado en que se cometió la infracción.

En cuanto a la reforma planteada al Artículo 173, el legislador propone el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 173.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. a V ...

...



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

*La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión. En ambos casos, se destinará precisamente a la Entidad Federativa en la que se haya cometido la infracción, a través del Ejecutivo Estatal para aplicarse en programas de medio ambiente y recursos naturales."*

La presente propuesta pretende que las sanciones que impone la PROFEPA a los infractores en materia ambiental ingresen o se ejecuten directamente en el Estado en que se haya cometido la falta, sobre el particular esta Comisión Dictaminadora debe exponer que el texto vigente del párrafo que se pretende reformar contempla una figura jurídica que podría ser conceptualizada como un beneficio para el infractor y que es "la conmutación de la sanción impuesta", esta consiste en dotar al infractor de la posibilidad de invertir una cantidad equivalente a la multa impuesta, ya sea en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales; siempre y cuando los proyectos de inversión reúnan los requisitos establecidos en la Ley de la materia, los cuales deberán ser analizados por la PROFEPA.



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

26

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Sin embargo, dicha conmutación esta sujeta a la Autorización de la Procuraduría, quien se encarga de realizar un estudio sobre la viabilidad de los proyectos de inversión presentados dejando de lado aquellos que consistan en:

- Inversiones para la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación;
- Inversiones encaminadas a la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales; y,
- Acciones y/o equipos en las que se supere o cumpla con niveles o beneficios mayores a los establecidos en la legislación ambiental.

No se considera adecuado, ni jurídicamente correcto el planteamiento hecho por el diputado promovente, ya que la esfera competencial y jurisdiccional sobre la que se desahogan los procedimientos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es eminentemente federal por lo que el cumplimiento de las sanciones impuestas debe otorgarse en favor de la Federación, para en su caso ser posteriormente reasignadas al presupuesto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; por lo cual resulta imposible que el cumplimiento de una sanción determinada por una entidad de la Administración Pública Federal se otorgue directamente en favor de una dependencia estatal, sin embargo si bien el cumplimiento de las sanciones deberá en todo momento otorgarse en favor del orden de gobierno que las impuso, se podría establecer expresamente que se privilegiara que las ejecuciones de proyectos que realicen los infractores en cumplimiento con las resoluciones se realicen dentro del territorio de la entidad federativa en que se realizaron los actos violatorios de la legislación ambiental. Una vez señalado lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos determinado **ACEPTAR** con modificaciones la propuesta de reforma al



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

27

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

párrafo tercero del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Finalmente por las razones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 173.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. a V. ....

.....

La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, **dichas inversiones deberán realizarse preferentemente dentro de la Entidad**



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

28

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**Federativa en la que se haya cometido la infracción**, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión.

### TRANSTORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



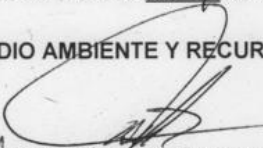
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales


28

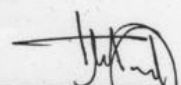
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Honorable Cámara de Diputados a los 22 días del mes de mayo de 2008.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


  
DIP. DIEGO EOBO TERRAZAS  
PRESIDENTE

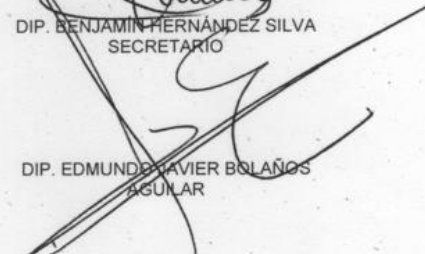
  
DIP. JESÚS DE LEÓN TELLO  
SECRETARIO


  
DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA PIÑA  
SECRETARIO

  
DIP. LUCÍA SUSANA MENDOZA MORALES  
SECRETARIA

  
DIP. BENJAMÍN HERNÁNDEZ SILVA  
SECRETARIO

  
DIP. MARÍA MERCEDES POLÍN GUADARRAMA  
SECRETARIA

  
DIP. EDMUNDO XAVIER BOLAÑOS  
AGUILAR

  
DIP. ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO DÍAZ GARCÍA

  
DIP. EMILIO RAMÓN RAMIRO FLORES  
DOMÍNGUEZ

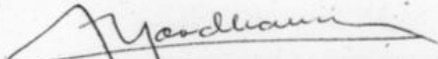
  
DIP. JOSÉ GUILLERMO FUENTES  
ORTÍZ

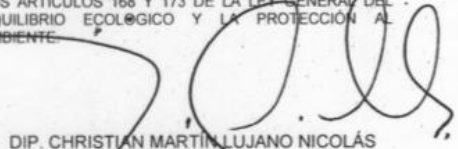


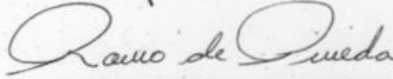
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

29

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

  
DIP. JORGE RUBÉN NORDHAUSEN GONZÁLEZ

  
DIP. CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS

  
DIP. MARTHA ANGÉLICA ROMO JIMÉNEZ

  
DIP. VÍCTOR MANUEL TORRES HERRERA

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUÍZ

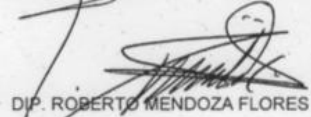
  
DIP. MA. SOLEDAD LÓPEZ TORRES

DIP. RAFAEL VILLCANA GARCÍA

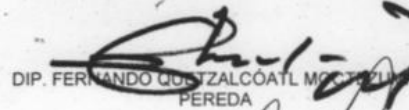
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

  
DIP. CARLOS ROBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. ARMANDO BARREIRO PÉREZ

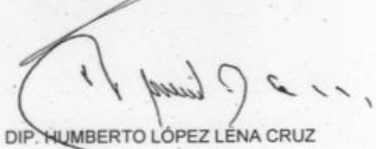
  
DIP. ROBERTO MENDOZA FLORES

DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN

  
DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MACTZUMA PEREDA

DIP. CARLOS ERNESTO ZATARAIN GONZÁLEZ

  
DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

  
DIP. HUMBERTO LÓPEZ LENA CRUZ



**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

DIP. JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BARCENAS

DIP. VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ LANZ





"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

31

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P3A.-6970.**

México, D. F., a 9 de octubre de 2008.

**SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO  
AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA  
P R E S E N T E .**

Me permito comunicar a usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, Minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Presidencia dispuso que dicha Minuta se turnara a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que se anexa.

Atentamente



**SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
Vicepresidente





"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

30

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P3A.-6971.**

México, D. F., a 9 de octubre de 2008.

**SEN. TOMÁS TORRES MERCADO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA  
P R E S E N T E .**

Me permito comunicar a usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, Minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Presidencia dispuso que dicha Minuta se turnara a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que se anexa.

Atentamente



**SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
Vicepresidente**

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS 2da  
FECHA Y HORA: 13-10-08  
Teresa Novato



23 NOV 2018

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

*Primera Lectura, con despues de Segunda Lectura, en debate, se aprubó por 77 votos, una abstención. Se remitió el expediente a la Cámara de Diputados para efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional*

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

28

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, habiendo analizado el contenido de la Minuta proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

#### METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

### ANTECEDENTES

1.- El 6 de septiembre de 2007, la entonces Diputada Ana María Ramírez Cerda, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México a la LX Legislatura, presentó ante el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó el expediente No. 2297 que contiene la citada Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente;

3.- El 7 de octubre de 2008, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó por trescientos dieciocho votos la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos dispuestos en el inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

4.- En sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2008 por el Pleno del Senado de la República, la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

#### CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen, tiene por objeto contribuir a la prevención y control de la contaminación ambiental y a la preservación o restauración del Ambiente, mediante la imposición de sanciones administrativas, opcionales al pago de la multa correspondiente, que serán realizadas preferentemente en la Entidad Federativa en la que se cometa la infracción. Para ello se reforma el tercer párrafo del Artículo 173 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El texto propuesto en la Minuta que se dictamina plantea la siguiente reforma:

**"ARTÍCULO 173.-** *Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:*

**I. a V.**

...

*La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, dichas inversiones deberán realizarse preferentemente dentro de la Entidad Federativa en la que se haya cometido la infracción, siempre y cuando se*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

*garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión."*

### CONSIDERACIONES

La mayoría de las actividades que la especie humana realiza para satisfacer sus necesidades implican en mayor o menor medida la afectación al ambiente. La historia ha demostrado que cuando estas actividades se llevan a cabo en forma desordenada, las consecuencias se manifiestan alterando ciclos o funciones naturales vitales de las cuales depende su progreso. En nuestro país, muchos son los problemas ambientales que se enfrentan; sin embargo, desde hace más de cuatro décadas se comenzaron a implementar medidas de corte administrativo, legal e incluso con incidencia cultural para contrarrestar y revertir el impacto ambiental, sin que ello supusiera un freno al bienestar de los mexicanos o al progreso nacional.

En materia legal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es el instrumento normativo marco del derecho ambiental mexicano, ya que además de brindar certeza jurídica en múltiples aspectos ambientales, proporciona importantes elementos para proteger, conservar y restaurar el ambiente y elevar la calidad de vida de la población.

A la luz de lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que la LGEEPA ha establecido una serie de mecanismos jurídicos que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales, así como la preservación y restauración del ambiente y que estos mecanismos se traducen en políticas ambientales, instrumentos de prevención y restauración del ambiente, así



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

como de la inspección y vigilancia ambientales. De igual forma, la LGEEPA establece una serie de sanciones administrativas aplicables a quienes infrinjan las disposiciones ambientales y reglamentarias que de ella emanan.

Estas Comisiones dictaminadoras estiman pertinente recordar que, a efecto de asegurar el cumplimiento del marco jurídico ambiental y con base en lo dispuesto por el Artículo 162 de la LGEEPA<sup>1</sup> y segundo párrafo del Artículo 119 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,<sup>2</sup> la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) está facultada para llevar a cabo los actos administrativos de inspección y vigilancia correspondientes.

De igual forma y con objeto de evitar daños graves o el deterioro ambiental, reparar el daño ya ocasionado al ambiente o a sus elementos, la PROFEPA tiene facultades para emitir resoluciones derivadas de procedimientos administrativos; determinar e imponer medidas técnicas correctivas y de seguridad; ejecutar medidas de seguridad; substanciar y resolver recursos administrativos de su competencia, así como determinar las infracciones administrativas a que haya lugar; denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente; entre otros.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 162.-** Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

<sup>2</sup> El segundo párrafo del Artículo 119 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispone: La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Procurador, Subprocuradores, Delegados de la Procuraduría y Directores Generales, estos últimos, con atribuciones de inspección y vigilancia. Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

Cabe recordar que el procedimiento de inspección y vigilancia que PROFEPA lleva a cabo debe sujetarse a lo dispuesto por la LGEEPA y, en lo previsto por ésta, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en congruencia a lo señalado por la Coleisladora, incluyen disposiciones relacionadas con la facultad de verificación del cumplimiento de permisos, licencias, concesiones, registros y autorizaciones, las garantías de los particulares en el procedimiento administrativo, los plazos para substanciar los recursos administrativos, entre otras.

Del análisis de la Minuta objeto del presente dictamen que llevaron a cabo estas Comisiones Dictaminadoras se desprende que la opción de la conmutación de la multa que ofrece la LGEEPA a los sancionados en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia tiene por objeto favorecer la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, en plena congruencia con lo dispuesto por el Artículo 1º de dicha Ley.

Para que proceda la conmutación de la multa en los términos del Artículo 173 de la LGEEPA es necesario que el infractor presente un proyecto de inversión en el que se establezcan los objetivos, montos y plazos en los que ésta se llevará a cabo. Dicho proyecto es analizado por el Grupo de Alto Nivel en Materia de Conmutación de Multas y de ser el caso, por otra área de PROFEPA. La resolución que este Grupo dicte será puesta a consideración del Titular de la PROFEPA. El seguimiento de la implementación del proyecto compete a la Delegación o Unidad Administrativa sancionadora.

Con objeto de evitar que la conmutación de la multa se convierta en una herramienta que favorezca al infractor, la PROFEPA rechaza aquellos proyectos que pretendan corregir las irregularidades detectadas o cumplir con las medidas





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

correctivas ordenadas por los inspectores; que tengan vínculos con obligaciones que por Ley los infractores deben cumplir; o bien, inversiones que ya se hayan realizado.

Estas Comisiones dictaminadoras consideran importante destacar que la resolución favorable a la solicitud de conmutación de la multa no garantiza la implementación adecuada del proyecto propuesto. En este punto, la labor de verificación y seguimiento que realizan las Delegaciones o Unidades Administrativas sancionadoras es fundamental, ya que en caso de incumplimiento se deja sin efectos la conmutación de la multa otorgada.

Habiendo analizado el contenido de la Minuta objeto del presente dictamen, por el cual se reforma el tercer párrafo del Artículo 173 de la LGEEPA, estas Comisiones dictaminadoras encuentran que el punto medular de dicha reforma consiste en que una vez que el infractor de la Ley ambiental marco o sus disposiciones reglamentarias ha optado por realizar inversiones por un monto equivalente al de la sanción administrativa correspondiente, estas se deberán ejecutar preferentemente en la entidad federativa en la que se haya cometido la infracción. Cabe recordar que dichas inversiones serán destinadas a la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o para proteger, preservar o restaurar del ambiente y los recursos naturales.

Si bien es cierto que estas Comisiones dictaminadoras entienden el espíritu de la reforma propuesta no lo consideran viable, porque su contenido no añade elementos novedosos o fundamentales y mucho menos subsana vacíos en la legislación que incidan en la forma en que ha venido operando la conmutación de multas por sanciones aplicadas en el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, toda vez que generalmente los proyectos de inversión se llevan a cabo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

en las entidades federativas en las que se cometió la infracción. De hecho, estas Comisiones dictaminadoras estiman que de aceptarse la reforma propuesta veladamente se estaría trastocando el espíritu del párrafo original que es la protección y restauración ambiental *per se* y no el desarrollo de ese tipo de proyectos de inversión de preferencia en un lugar determinado.

Un segundo elemento por el cual estas Comisiones dictaminadoras no consideran procedente la reforma propuesta en la Minuta que se dictamina, tiene que ver con el hecho de que los elementos naturales y/o la biodiversidad dañada son dinámicos y no responden a fronteras territoriales. En ese sentido, si bien la reforma no obliga a que los proyectos de inversión se lleven a cabo exclusivamente en la entidad federativa en la que se cometió la infracción, sí es posible que con ésta se llegue a restringir la implementación de un proyecto para evitar la contaminación o restaurar y proteger el ambiente en cualquier otra entidad federativa, que de otra forma tal vez no se hubiera llevado a cabo. Este argumento cobra sentido sobre todo en el caso de que el infractor tenga presencia en más de una entidad federativa.

Por lo expuesto, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, someten a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

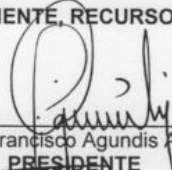
**SEGUNDO.-** Remítase el expediente a la Cámara de Diputados, para efectos de lo establecido por el inciso D. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located below the main text.

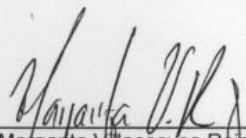


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

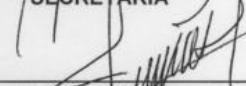
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

  
Sen. Francisco Agundis Arias  
**PRESIDENTE**

  
Sen. Alberto Cárdenas Jiménez  
**SECRETARIO**


  
Sen. Margarita Villaescusa Rojo  
**SECRETARIA**


  
Sen. Sebastian Calderón Centeno  
**INTEGRANTE**

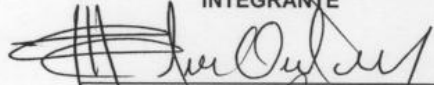
  
Sen. Jesús Dueñas Llerenas  
**INTEGRANTE**

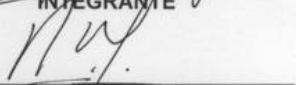
  
Sen. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez  
**INTEGRANTE**


  
Sen. Luis A. Coppola Joffroy  
**INTEGRANTE**

  
Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa  
**INTEGRANTE**

  
Sen. Carmen Guadalupe Forz Sáenz  
**INTEGRANTE**

  
Sen. María Elena Orantes López  
**INTEGRANTE**

  
Sen. Rubén Fernando Velázquez López  
**INTEGRANTE**

  
Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa  
**INTEGRANTE**

  
Sen. Silvano Aureoles Conejo  
**INTEGRANTE**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

Sen. Tomás Torres Mercado  
**PRESIDENTE**

Sen. Héctor Pérez Plazola  
**SECRETARIO**

Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo  
**SECRETARIA**

Sen. María Serrano Serrano  
**INTEGRANTE**

Medio Amb. y Rec. Nat.



*Térnese a la Comisión de  
Medio Ambiente y Recursos  
Naturales. Noviembre 25 del 2010.*



**MESA DIRECTIVA**

EXP. 3454 LXI.

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-3583.**

México, D. F., a 23 de noviembre de 2010.

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha el **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

En consecuencia, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente respectivo.



Atentamente

**SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
Vicepresidente